Revista Multidisciplinaria Perspectivas Investigativas
Multidisciplinary Journal Investigative Perspectives
Vol. 6(4), 89-97, 2026
https://doi.org/10.62574/rmpi.v6i4.531

Trata de personas, tipificación jurídico-penal y relación con el poder judicial en el contexto mundial

Human trafficking, criminal classification and relationship with the judiciary in the global context

Ramón Armando Mendoza-Villafranca
drramonmendoza08@gmail.com
Universidad Nacional Experimental de la Fuerza Armada, Caracas, Distrito Capital, Venezuela
https://orcid.org/0009-0001-7875-3577

Noemí del Carmen Navarro-Villarroel
ndcvn1@gmail.com
Universidad Nacional Experimental de la Fuerza Armada, Caracas, Distrito Capital, Venezuela
https://orcid.org/0009-0007-7362-5991

Carlos Manuel Carreño-Vélez
cmanuelcarvelez8@gmail.com
Universidad Nacional Experimental de la Fuerza Armada, Caracas, Distrito Capital, Venezuela
https://orcid.org/0009-0002-8902-3278

RESUMEN

La trata de personas se tipifica en casi todos los países desde el Protocolo de Palermo, por cuanto la respuesta penal ha crecido más rápido que la protección de las víctimas. Es así que el estudio se planteó como objetivo analizar la tipificación jurídico-penal de la trata de personas y su relación con el poder judicial en el contexto mundial. En este sentido se empleó una revisión sistemática de literatura con método hermenéutico-analítico, teniéndose como corpus 20 fuentes (2000-2025) que incluyen doctrina, jurisprudencia supranacional y nacional. Entre los resultados se obtuvo que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte Interamericana y la Corte Suprema de Filipinas ampliaron la protección, mientras las legislaciones difieren en consentimiento y finalidades. Entre las conclusiones se estableció que el principio de no punición es el punto donde la praxis judicial más resiste abandonar el paradigma punitivo.

Descriptores: tráfico humano; derecho penal; tribunal; derechos humanos. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

Human trafficking has been criminalised in almost every country since the Palermo Protocol, since the criminal response has grown faster than victim protection. The study therefore aimed to analyse the criminal classification of human trafficking and its relationship with the judiciary in the global context. A systematic literature review with a hermeneutic-analytical method was used, taking as corpus 20 sources (2000-2025) including doctrine and supranational and national case law. The results showed that the European Court, the Inter-American Court and the Supreme Court of the Philippines broadened protection, while legislations differ on consent and purposes. It was concluded that the non-punishment principle is where judicial practice most resists abandoning the punitive paradigm.

Descriptors: human trafficking; criminal law; courts; human rights. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 06/07/2026. Revisado: 12/07/2026. Aprobado: 09/09/2026. Publicado: 01/10/2026.

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

Cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó en noviembre de 2000 el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, conocido como Protocolo de Palermo (Organización de las Naciones Unidas [ONU], 2000), la comunidad internacional obtuvo por primera vez una definición común del delito, construida sobre tres elementos, la acción, los medios y la finalidad de explotación. En consonancia con ese hito, Moya-Guillem (2021) recuerda que alrededor del 90 % de los 179 países examinados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en 2018 ya tipificaba la trata, de modo que la pregunta dejó de ser si los Estados la castigan y pasó a ser cómo lo hacen y qué lugar ocupa la víctima en esa respuesta.

Por su parte, Cho, et al., (2014) construyeron un índice de cumplimiento de las políticas contra la trata en tres dimensiones, persecución, protección y prevención, para cerca de 180 países entre 2000 y 2010, y encontraron que los Estados cumplen mejor con la persecución penal que con la protección de las víctimas, dimensión que resultó la más débil en todo el periodo. Esto indica que el fenómeno tiene un doble registro, puesto que el tratamiento criminal se concentra en el tratante y desatiende la dimensión victimológica, mientras el poder judicial queda atrapado entre la exigencia de castigo y la obligación de proteger a quien fue explotado.

En el plano doctrinal, el debate se volvió explícito cuando Hathaway (2008) calificó el enfoque de la trata como un atolladero para los derechos humanos, al considerar que desviaba la atención de formas más amplias de esclavitud, y Gallagher (2009) le respondió que el marco de Palermo había ofrecido, por el contrario, un terreno firme para exigir obligaciones concretas a los Estados. Más tarde, Chuang (2014) describió un proceso de expansión del concepto de explotación que tiende a confundir la trata con todo trabajo forzoso o con la esclavitud.

Pero, ¿qué ocurre cuando la tipificación penal llega a los tribunales, y en qué medida los jueces nacionales y supranacionales han logrado equilibrar el castigo del tratante con la protección de la víctima? A partir de lo planteado, la investigación tiene por objetivo analizar la tipificación jurídico-penal de la trata de personas y su relación con el poder judicial en el contexto mundial, con el propósito de identificar, mediante el análisis comparado de decisiones relevantes, los principales desafíos de esa articulación.

MÉTODO

La metodología empleada es de tipo cualitativo, con un diseño de revisión sistemática de literatura y el método hermenéutico-analítico, lo que permitió escrutar un corpus delimitado de fuentes doctrinales, normativas y jurisprudenciales con el fin de interpretar la relación entre la tipificación penal de la trata y la actuación de los tribunales. En este sentido se siguieron las fases de identificación, cribado, elegibilidad e inclusión, cuyos criterios se resumen en la Tabla 1, de suerte que cada decisión de selección quedara documentada, empleándose como técnica el análisis documental y como instrumento una matriz de registro por fuente (autor, año, tipo de documento, tribunal o país, hallazgo y eje), cuyos datos se sometieron a análisis de contenido por ejes.

Tabla 1. *Protocolo de la revisión sistemática*.

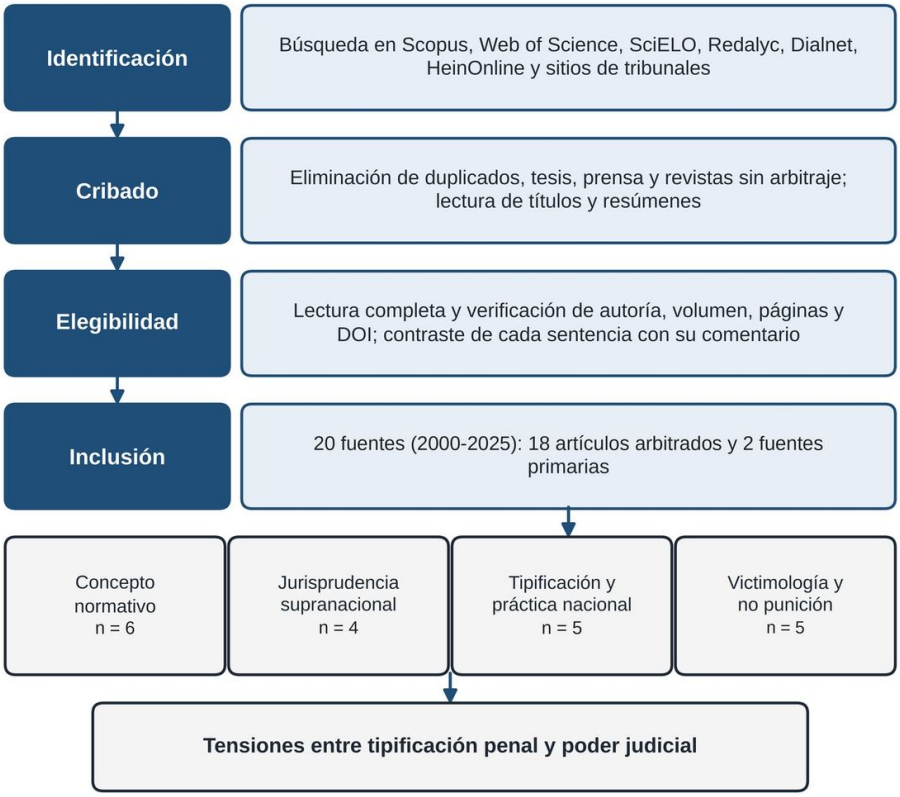
Elemento	Descripción
Diseño	Revisión sistemática de literatura con método hermenéutico-analítico
Bases y repositorios	Scopus, Web of Science, SciELO, Redalyc, Dialnet, HeinOnline y sitios oficiales de tribunales
Descriptores	("trata de personas" OR "human trafficking") AND ("tipificación" OR "criminalization" OR "no punición" OR "non-punishment") AND ("tribunal" OR "court" OR "jurisprudencia" OR "Palermo")
Periodo	2000-2025
Criterios de inclusión	Artículos arbitrados con registro verificable; comentarios de sentencias supranacionales; instrumentos y decisiones primarias indispensables
Criterios de exclusión	Tesis, prensa, blogs jurídicos, revistas sin arbitraje y registros duplicados
Ejes de análisis	Concepto normativo (n = 6); jurisprudencia supranacional (n = 4); tipificación y práctica nacional (n = 5); dimensión victimológica y no punición (n = 5)

Nota: elaboración propia.

En cuanto a la composición, el corpus quedó integrado por 20 fuentes, de las cuales 18 son

artículos de revistas arbitradas y dos son fuentes primarias, el Protocolo de Palermo y la sentencia de la Corte Suprema de Filipinas en el caso *People of the Philippines v. Shirley A. Casio*, en tanto que las decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se examinaron a través de los comentarios publicados en revistas especializadas. Posteriormente, las fuentes se organizaron en cuatro ejes, a saber, el concepto normativo, la jurisprudencia supranacional, la tipificación y la práctica nacional, y la dimensión victimológica con el principio de no punición, tal como se representa en la Figura 1.

Figura 1. *Fases de la revisión sistemática y ejes de análisis*.



Nota: elaboración propia.

Por último, al tratarse de un estudio documental no se trabajó con personas ni con datos personales, y se tomaron dos resguardos, a saber, contrastar la lectura de cada sentencia con al menos un comentario doctrinal independiente y distinguir lo que afirman las fuentes de lo que se propone como inferencia de los autores.

RESULTADOS

Se describen a continuación los resultados de la investigación, organizados en los cuatro ejes del corpus:

El concepto normativo y sus zonas grises

En primer lugar, la definición de Palermo combina la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, los medios de amenaza, fuerza, engaño o abuso de una situación de vulnerabilidad, y una finalidad de explotación, y añade que el consentimiento de la víctima carece de valor cuando se ha recurrido a esos medios y que, en el caso de los menores de 18 años, la trata existe aunque no se empleen (ONU, 2000). Sin embargo, Britos & Hernández (2017) advierten que el Protocolo no define la vulnerabilidad, término que resulta vago y ambiguo, y sostienen que su interpretación adecuada solo es posible desde la ética de los derechos humanos, en tanto que el consentimiento sigue siendo difícil de valorar en la práctica judicial.

Del mismo modo, Cortés-Toro (2007) documentó en los países andinos la persistente confusión entre trata, tráfico de migrantes y la antigua noción de trata de blancas, y señaló que la regla que considera víctima a todo menor de 18 años en situación de explotación choca con contextos

donde el trabajo infantil es frecuente y las nociones culturales de adultez difieren, mientras Venezuela y Ecuador mostraban entonces un desarrollo legislativo más incipiente que Colombia y el Perú.

La jurisprudencia supranacional

En segundo término, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos marcó un antes y un después con el caso *Rantsev c. Chipre y Rusia*, de enero de 2010, relativo a una joven rusa que murió en Chipre tras llegar con un visado de artista, y Allain (2010) explica que el Tribunal incluyó la trata en el artículo 4 del Convenio Europeo, que prohíbe la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso, y derivó de él obligaciones positivas de protección e investigación para ambos Estados. No obstante, Stoyanova (2012) cuestionó que el Tribunal adoptara el concepto de trata sin un análisis sustantivo de su definición y que con ello se alineara con objetivos migratorios, y propuso desarrollar en su lugar las nociones de esclavitud y trabajo forzoso.

En el sistema interamericano, la Corte Interamericana resolvió en octubre de 2016 el caso *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*, y García (2018) destaca que fue la primera decisión contenciosa en aplicar el artículo 6 de la Convención Americana, que declaró a Brasil responsable por la situación de 85 trabajadores rescatados en el año 2000, calificó la prohibición de la esclavitud como norma de *ius cogens* y sostuvo que la prescripción de la acción penal resulta inadmisible frente a estos crímenes.

Con relación a la persecución de las víctimas, el mismo Tribunal Europeo resolvió en febrero de 2021 el caso *V.C.L. y A.N. c. Reino Unido*, en el que, según Gregory (2021), declaró por unanimidad que el Estado violó los artículos 4 y 6 del Convenio al procesar a dos adolescentes vietnamitas que habían sido víctimas de trata y fueron hallados trabajando en cultivos de cannabis, con lo cual el principio de no punición adquirió por primera vez un anclaje expreso en la jurisprudencia europea. En la Tabla 2 se comparan estas decisiones.

Tabla 2. *Decisiones judiciales relevantes sobre trata de personas*.

Caso	Tribunal y año	Hechos	Aporte
Rantsev c. Chipre y Rusia	Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2010	Joven rusa con visado de artista muerta en Chipre	La trata entra en el artículo 4; obligaciones positivas de protección e investigación
Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil	Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2016	85 trabajadores rescatados en el año 2000	Esclavitud como ius cogens; imprescriptibilidad; discriminación estructural
People v. Casio	Corte Suprema de Filipinas, 2014	Menores ofrecidas para explotación sexual	El consentimiento de la menor carece de valor aun con antecedentes de prostitución
V.C.L. y A.N. c. Reino Unido	Tribunal Europeo de Derechos Humanos, 2021	Adolescentes vietnamitas procesados por cultivos de cannabis	Violación de los artículos 4 y 6; anclaje del principio de no punición

Nota: elaboración propia a partir de Allain (2010), García (2018), Supreme Court of the Philippines (2014) y Gregory (2021).

La tipificación y la práctica judicial nacional

Por otro lado, la recepción del tipo penal en los ordenamientos nacionales es heterogénea, y Moya-Guillem (2021) comparó las legislaciones de Alemania, España, Francia, Italia, el Reino Unido, Argentina, Chile, Colombia, México y Uruguay para concluir que ninguna reproduce por completo el modelo de Palermo, puesto que algunas conservan la validez del consentimiento cuando no hay medios coercitivos y limitan las finalidades a una lista cerrada, otras declaran irrelevante el consentimiento y usan listas abiertas, y las penas van desde menos de un año o multa en Alemania y el Reino Unido hasta la prisión perpetua en este último. En la Tabla 3 se sintetizan estos modelos.

Tabla 3. *Modelos de tipificación de la trata en la legislación comparada*.

Países	Consentimiento	Finalidades	Observación
Alemania, España, Francia, Italia y Chile	Válido si no hay medios coercitivos	Lista cerrada	Vacíos, como la adopción ilegal en España
Reino Unido, Colombia y Uruguay	Irrelevante	Lista abierta	Se protege la dignidad o integridad moral
Argentina y México	Irrelevante en todos los casos	Lista cerrada	México con una lista extensa
Perú	Inválido si se obtiene con engaño, coacción o abuso de vulnerabilidad	Según el Código Penal y el Acuerdo Plenario 04-2023	Vulnerabilidad dinámica; reparación del proyecto de vida

Nota: elaboración propia a partir de Moya-Guillem (2021) y Cárdenas-Díaz (2025).

En Asia, la Corte Suprema de Filipinas confirmó en diciembre de 2014 la condena en el caso *People v. Casio* (Supreme Court of the Philippines, 2014), en el que precisó los elementos del delito según la ley filipina contra la trata y sostuvo que el consentimiento de una víctima menor de edad carece de valor, aun cuando hubiera ejercido antes la prostitución, criterio que traslada al juez la carga de mirar la situación de vulnerabilidad antes que la conducta previa de la víctima. En el Perú, Cárdenas-Díaz (2025) analizó la Casación 1459-2019-Cusco y el Acuerdo Plenario 04-2023/CIJ-112 y mostró cómo la jurisprudencia distingue el transporte del traslado de control sobre la víctima, entiende la vulnerabilidad como una condición dinámica y reclama una reparación integral que incluya el daño al proyecto de vida.

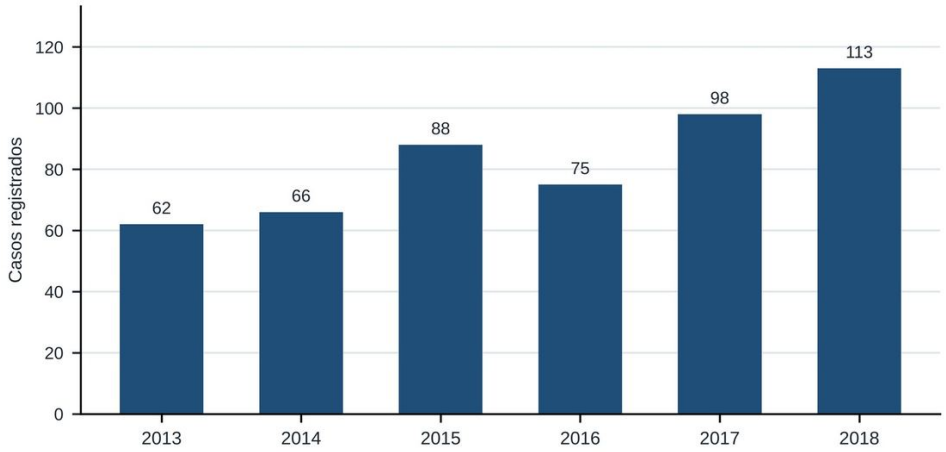
Sin embargo, la tipificación no garantiza la persecución efectiva, y Farrell, et al., (2014) estudiaron la investigación y el enjuiciamiento de casos en condados de los Estados Unidos para explicar por qué, pese a las nuevas leyes, los procesos siguen siendo escasos, entre otras razones por la reticencia de las víctimas, la falta de formación policial y la preferencia de los fiscales por delitos más fáciles de probar.

La dimensión victimológica y el principio de no punición

En lo que atañe a las víctimas, Piotrowicz (2012) sostiene que el derecho internacional de los derechos humanos impone a los Estados obligaciones positivas de identificar, proteger y asistir a las personas tratadas, y Piotrowicz & Sorrentino (2016) mostraron cómo de esas obligaciones surgió el principio de no punición, según el cual quien comete un delito como consecuencia de haber sido tratado no debe ser castigado por él, principio que avanza en el derecho blando y en la práctica de algunos Estados, aunque su alcance todavía plantea preguntas difíciles. No obstante, Villacampa & Torres (2017) documentaron en España que las víctimas de trata con fines de explotación delictiva no son identificadas como tales, de modo que terminan procesadas por los delitos que se les obligó a cometer.

En América Latina, la migración venezolana muestra el costo de esa falta de identificación, y Coral-Díaz & Luna-de-Aliaga (2022) reunieron datos del Ministerio del Interior de Colombia que registran entre 62 y 113 casos anuales de trata entre 2013 y 2018, cifras que las autoras consideran afectadas por el subregistro, mientras Fadi-Tomat & Pérez-Huérfano (2022) advirtieron que en Aruba las víctimas identificadas por el gobierno pasaron de 71 en 2017 a 2 en 2018 y a ninguna en 2019, descenso que atribuyeron a una menor capacidad de identificación antes que a una disminución del delito. En la Figura 2 se representa la serie colombiana.

Figura 2. *Casos de trata de personas registrados por el Ministerio del Interior de Colombia, 2013-2018*.



Nota: elaboración propia a partir de Coral-Díaz & Luna-de-Aliaga (2022).

DISCUSIÓN

Se discuten a continuación los hallazgos, contrastándolos con lo planteado en la introducción:

Los resultados confirman el doble registro advertido por Cho, et al., (2014), por cuanto la persecución penal se ha consolidado en los ordenamientos nacionales mientras la protección de la víctima depende, en buena medida, de la intervención de los tribunales supranacionales. En este sentido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana coinciden en exigir a los Estados una debida diligencia reforzada, aunque el tribunal interamericano lo hizo con un énfasis mayor en la discriminación estructural y en la impunidad. Lo expuesto invita a reflexionar sobre una paradoja, puesto que una definición amplia de la trata protege a más víctimas, pero dificulta probar el delito ante un tribunal penal que exige tipicidad estricta, de modo que el debate entre Hathaway (2008) y Gallagher (2009) sobre el alcance del marco de Palermo se traslada de la doctrina a la sala de audiencias.

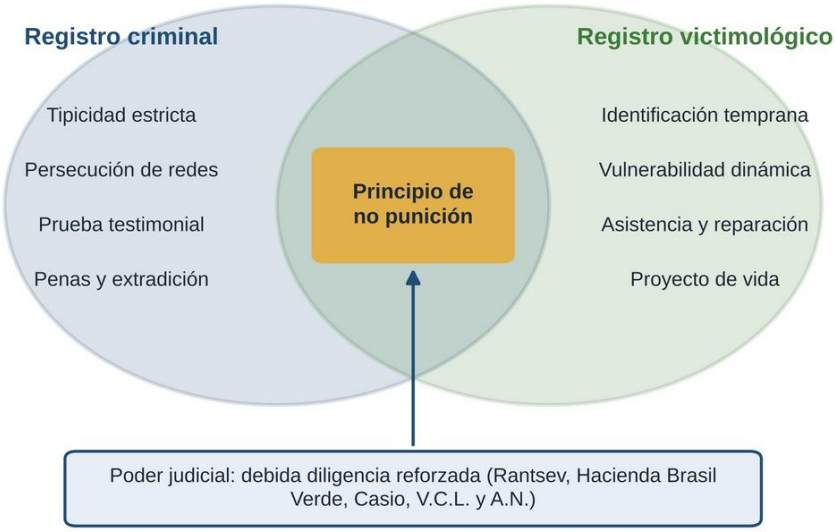
Así pues, la lectura conjunta de los cuatro ejes permite proponer, como inferencia de los autores, que la relación entre tipificación penal y poder judicial se organiza en torno a cuatro tensiones, entre castigar y proteger, entre la tipicidad estricta y la vulnerabilidad como categoría abierta, entre la soberanía penal y la cooperación internacional, y entre la víctima como testigo y la víctima como sujeto de derechos, tal como se presenta en la Tabla 4 y en la Figura 3.

Tabla 4. *Tensiones entre tipificación penal y poder judicial*.

Tensión	Manifestación	Respuesta judicial observada	Respaldo
Castigar o proteger	Persecución fuerte, protección débil	Pocos casos y víctimas no identificadas	Cho, et al., (2014); Farrell, et al., (2014)
Tipicidad estricta o vulnerabilidad abierta	Vulnerabilidad sin definición en Palermo	Vulnerabilidad dinámica en el Perú	Britos & Hernández (2017); Cárdenas-Díaz (2025)
Soberanía penal o cooperación	Tipos distintos que dificultan la extradición	Exigencia de debida diligencia transnacional	Moya-Guillem (2021); Allain (2010)
Víctima testigo o sujeto de derechos	Procesamiento de víctimas obligadas a delinquir	No punición reconocida en 2021	Piotrowicz & Sorrentino (2016); Gregory (2021)

Nota: elaboración propia a partir del corpus revisado.

Figura 3. *Doble registro de la trata de personas y lugar del principio de no punición*.



Nota: elaboración propia a partir del corpus revisado.

Otro aspecto que debe ser revisado es el caso venezolano, por cuanto la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo de 2012 tipifica la trata de personas dentro del régimen de la criminalidad organizada, ubicación que privilegia la persecución de redes y que, a la luz de lo analizado, exige acompañarse de protocolos judiciales de identificación temprana y de una cláusula expresa de no punición para las víctimas. De ahí un reto intrínseco para los jueces venezolanos, que es incorporar los estándares de *Rantsev*, *Hacienda Brasil Verde* y *V.C.L. y A.N.* en una práctica que todavía mira a la víctima, sobre todo, como fuente de prueba.

CONCLUSIÓN

El objetivo de analizar la tipificación jurídico-penal de la trata de personas y su relación con el poder judicial en el contexto mundial se cumplió mediante la revisión sistemática de 20 fuentes que abarcan el Protocolo de Palermo, la doctrina, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de la Corte Interamericana y de la Corte Suprema de Filipinas, y estudios sobre la práctica judicial en Europa, Estados Unidos y América Latina. En virtud de lo abordado, la tipificación se ha universalizado, pero sus modelos difieren en el valor del consentimiento, en la lista de finalidades de explotación y en la severidad de las penas, en tanto que los tribunales supranacionales han ampliado la protección al derivar obligaciones positivas del deber de prohibir la esclavitud y al reconocer la imprescriptibilidad de estos crímenes, mientras los sistemas nacionales siguen persiguiendo pocos casos y no identifican a muchas víctimas, en especial a las que fueron obligadas a delinquir. Esto indica que el principio de no punición es el ámbito donde la praxis judicial muestra mayor resistencia a abandonar el paradigma punitivo, de suerte que, desde los datos revisados, se proyecta que la articulación entre tipificación penal y poder judicial dependerá de la identificación temprana de las víctimas, de la formación de jueces y fiscales en los estándares supranacionales y del reconocimiento expreso de la no punición en la legislación y en la jurisprudencia.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

Los autores declaran no tener ningún conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

Los autores agradecen a la Universidad Nacional Experimental de la Fuerza Armada por el respaldo a esta investigación.

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍAS

Ramón Armando Mendoza-Villafranca: concepción del estudio, diseño del protocolo de revisión y redacción de la introducción y del eje de jurisprudencia supranacional.

Noemí del Carmen Navarro-Villarroel: búsqueda, cribado y verificación de las fuentes, y redacción de los ejes de tipificación nacional y de dimensión victimológica.

Carlos Manuel Carreño-Vélez: análisis comparado, elaboración de tablas y figuras, y redacción de la reflexión final y de la conclusión. Los tres autores participaron en la revisión crítica del manuscrito y aprobaron la versión final.

REFERENCIAS

Allain, Jean. (2010). Rantsev v Cyprus and Russia: The European Court of Human Rights and trafficking as slavery. *Human Rights Law Review, 10*(3), 546–557. https://doi.org/10.1093/hrlr/ngq025

Britos, Patricia Beatriz, & Hernández, Carlos Arturo. (2017). Discusión sobre los conceptos de “vulnerabilidad” y “consentimiento” en el Protocolo de Palermo [Vulnerability and consent concepts discussion within the Palermo Protocol]. *Revista Jurídica Mario Alario D’Filippo, 9*(18), 12–20.

Cárdenas-Díaz, Johan’s Arturo. (2025). El delito de trata de personas: Un análisis jurisprudencial y normativo para mejorar el acceso a la justicia de las víctimas [The crime of human trafficking: A jurisprudential and normative analysis to improve victims’ access to justice]. *Llapanchikpaq: Justicia, 7*(10), 191–232. https://doi.org/10.51197/lj.v7i10.1193

Cho, Seo-Young, Dreher, Axel, & Neumayer, Eric. (2014). Determinants of anti-trafficking policies: Evidence from a new index. *The Scandinavian Journal of Economics, 116*(2), 429–454. https://doi.org/10.1111/sjoe.12055

Chuang, Janie A. (2014). Exploitation creep and the unmaking of human trafficking law. *American Journal of International Law, 108*(4), 609–649. https://doi.org/10.5305/amerjintelaw.108.4.0609

Coral-Díaz, Ana Milena, & Luna-de-Aliaga, Beatriz Eugenia. (2022). Migración venezolana y trata de personas: Análisis del caso colombiano a partir de las relaciones y los instrumentos internacionales [Venezuelan migration and human trafficking: Analysis of the Colombian case based on relations and international instruments]. *Oasis*, (35), 145–165. https://doi.org/10.18601/16577558.n35.08

Cortés-Toro, Dolores. (2007). Los retos en el abordaje de la trata de personas desde la experiencia de los países andinos [Challenges in addressing human trafficking from the experience of the Andean countries]. *Agenda Internacional, 14*(25), 75–88. https://doi.org/10.18800/agenda.200702.004

Fadi-Tomat, Sara, & Pérez-Huérfano, Fabiola Alejandra. (2022). Personas migrantes venezolanas en Aruba, Bonaire y Curazao: Vulnerabilidad y trata de personas [Venezuelan migrants in Aruba, Bonaire and Curaçao: Vulnerability and human trafficking]. *Métodhos. Revista Electrónica de Investigación Aplicada en Derechos Humanos*, (22), 59–89.

Farrell, Amy, Owens, Colleen, & McDevitt, Jack. (2014). New laws but few cases: Understanding the challenges to the investigation and prosecution of human trafficking cases. *Crime, Law and Social Change, 61*(2), 139–168. https://doi.org/10.1007/s10611-013-9442-1

Gallagher, Anne T. (2009). Human rights and human trafficking: Quagmire or firm ground? A response to James Hathaway. *Virginia Journal of International Law, 49*(4), 789–848.

García, María Fernanda. (2018). El delito de trata de personas, crimen de lesa humanidad: Análisis desde la óptica de la reciente jurisprudencia de la Corte Interamericana de

Derechos Humanos [The crime of human trafficking as a crime against humanity: An analysis from the perspective of recent case law of the Inter-American Court of Human Rights]. *Revista Derechos en Acción, 3*(8), 455–476. https://doi.org/10.24215/25251678e192

Gregory, Colin. (2021). VCL and AN v United Kingdom: Human trafficking and criminal prosecutions. *European Human Rights Law Review*, (3), 309–316.

Hathaway, James C. (2008). The human rights quagmire of "human trafficking". *Virginia Journal of International Law, 49*(1), 1–59.

Moya-Guillem, Clara. (2021). Tendencias político-criminales frente a la trata de personas y sus consecuencias típicas [Political-criminal trends with regard to human trafficking and its typical consequences]. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 54*(160), 305–335. https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2021.160.15977

Organización de las Naciones Unidas. (2000). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional [Protocol to prevent, suppress and punish trafficking in persons, especially women and children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime]*. Recuperado de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/protocol-prevent-suppress-and-punish-trafficking-persons

Piotrowicz, Ryszard. (2012). States' obligations under human rights law towards victims of trafficking in human beings: Positive developments in positive obligations. *International Journal of Refugee Law, 24*(2), 181–201. https://doi.org/10.1093/ijrl/ees025

Piotrowicz, Ryszard, & Sorrentino, Liliana. (2016). Human trafficking and the emergence of the non-punishment principle. *Human Rights Law Review, 16*(4), 669–699. https://doi.org/10.1093/hrlr/ngw028

Stoyanova, Vladislava. (2012). Dancing on the borders of Article 4: Human trafficking and the European Court of Human Rights in the Rantsev case. *Netherlands Quarterly of Human Rights, 30*(2), 163–194. https://doi.org/10.1177/016934411203000203

Supreme Court of the Philippines. (2014). *People of the Philippines v. Shirley A. Casio (G.R. No. 211465)*. Recuperado de https://elibrary.judiciary.gov.ph/thebookshelf/showdocs/1/58675

Villacampa, Carolina, & Torres, Núria. (2017). Human trafficking for criminal exploitation: The failure to identify victims. *European Journal on Criminal Policy and Research, 23*(3), 393–408. https://doi.org/10.1007/s10610-017-9343-4

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/